

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez, se incorpora al expediente memorial presentado vía correo electrónico del día de hoy 01 de junio de 2021 a las 2:06 pm, por el cual la accionante Sonia Edilma Conde Jiménez manifiesta que desiste de la presente acción de tutela para la protección del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y de petición, por ser hechos superados. A Despacho para proveer.

**Luisa Fernanda Flórez Jiménez**  
Secretaria Ad-Hoc.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Acción de tutela
<b>Radicado</b>	2021-00162
<b>Accionante</b>	SONIA EDILMA CONDE JIMÉNEZ
<b>Accionada</b>	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Rama Judicial (Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Antioquia – Centro de Servicios Judiciales de Bello)
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio acepta desistimiento

El inciso 2º del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 consagró la facultad del tutelante para desistir de la acción de tutela en los siguientes términos: “*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*” Aunque esta regla se refiere a la actuación en sede de segunda instancia, la Corte Constitucional ha esclarecido en diferentes pronunciamientos que el desistimiento de la acción de tutela es procedente tanto para la impugnación como para la demanda<sup>1</sup>, es decir para ambas instancias, cuando:

- i) El desistimiento se presenta mientras la acción de tutela está “en curso”<sup>2</sup>, es decir, antes de que se dicte sentencia que resuelva la solicitud de amparo; y
- ii) “[S]i **sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor**; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción”<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 283 de 2015.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Auto 345 de 2010.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Auto 314 de 2006.

Como en el presente caso, la señora Sonia Edilma Conde Jiménez manifestó expresamente su voluntad de desistir de la acción de tutela antes de proferir fallo de primera instancia y dicha manifestación sólo afecta sus intereses, en la medida en que se refiere a la respuesta a dos peticiones presentadas por ella, una ante la Unidad para las Víctimas y otra a la Oficina de Reparto, este Despacho aceptará el desistimiento presentado vía correo electrónico por la señora Conde.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

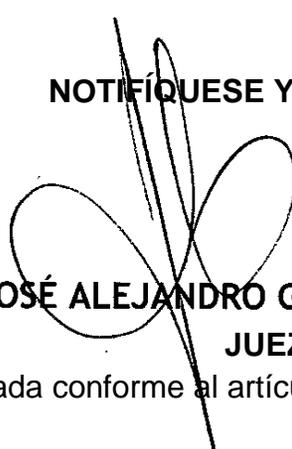
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la acción de tutela promovida por SONIA EDILMA CONDE JIMÉNEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO (Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Antioquia – Centro de Servicios Judiciales de Bello), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente conforme al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, una vez ejecutoriado este auto.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a la accionante vía correo electrónico o por otro medio expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF